

SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 23981/04-17-06-1

ACTOR: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

1

México, Distrito Federal, a uno de abril de dos mil cinco.-
Encontrándose debidamente integrada esta **SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA**, por los CC. Magistrados que la componen, **NIDYA NARVÁEZ GARCÍA** en su carácter de Presidenta de la Sala, **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARRIDO BELLO** como Instructora y **ALBERTO MACHUCA AGUIRRE**, ante la presencia de la C. Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe, **CLAUDIA ROSANA MORALES LARA**, en los términos del artículo 236 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se somete a consideración de la Sala el sobreseimiento del juicio **23981/04-17-06-1**, promovido por **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, y

R E S U L T A N D O

1°.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 16 de agosto de 2004, compareció el **C. OSCAR VINICIO PEÑA MUÑOZ**, en su carácter de Director General de Normatividad y de Asuntos Contenciosos, anteriormente Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Social, demandando la nulidad de la resolución de fecha 13 de abril de 2003, por el que la Comisión del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, resolvió el recurso de revisión interpuesto por la C. *********, en el sentido de modificar la resolución de la Secretaría de Desarrollo Social, ordenándose entregue o ponga a disposición de la recurrente la información solicitada, y si fuera el último de los casos señalados, se proporcione el apoyo indispensable que

facilite la consulta in situ en las instalaciones de la Dirección de Recursos Financieros de la Dependencia, consistente en la asignación de un Servidor Público que acompañe, auxilie y oriente debidamente a dicha recurrente para los efectos correspondientes.

2º.- Mediante auto de fecha 10 de enero de 2005, se admitió a trámite la demanda de nulidad, previo cumplimiento al requerimiento contenido en el proveído de 1º de octubre de 2004, ordenándose el emplazamiento a las autoridades demandadas y a la tercero interesada C. *****; y por auto de fecha 1º de abril de 2005, se ordenó se reservaran los autos a la Sala para someterse a su consideración el sobreseimiento del presente juicio, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O :

UNICO.- Esta Sala considera que en la especie se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en la fracción II, del artículo 202 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que este Tribunal no tiene atribuciones materiales para conocer de la impugnación del acto consistente en resolución de fecha 13 de abril de 2003, por la que la Comisión del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, resolvió el recurso de revisión interpuesto por la C. ***** , en el sentido de modificar la resolución de la Secretaría de Desarrollo Social, ordenándose entregue o ponga a disposición de la recurrente la información solicitada, y si fuera el último de los casos señalados, se proporcione el apoyo indispensable que facilite la consulta in situ en las instalaciones de la Dirección de Recursos Financieros de la Dependencia, consistente en la

SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 23981/04-17-06-1

ACTOR: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

3

asignación de un Servidor Público que acompañe, auxilie y oriente debidamente a dicha recurrente para los efectos correspondientes.

Lo anterior, toda vez que la parte actora Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pertenece al sector central de la Administración Pública Federal, dependiente del ejecutivo; por tanto al no tener la calidad de particular, no puede promover juicio de nulidad ante este Tribunal.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones XXIX-H y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

...

XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Luego entonces, al formularse demanda por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en contra de un acto emitido por un organismo descentralizado, el juicio de nulidad pretendido es improcedente, pues este Tribunal, es competente para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, más no entre una

dependencia como lo es el organismo descentralizado denominado INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y una Secretaría de Estado como resulta ser LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; por ello en la especial, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 202 del Código Fiscal de la Federación, siendo procedente sobreseer el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del diverso 203 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 202 fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, 203 fracción II, y 236 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, es de resolverse y se resuelve:

I.- ES DE SOBRESEERSE Y SE SOBRESEE EL JUICIO DE NULIDAD interpuesto por la parte actora en contra de la resolución que quedó detallada en el Resultando Primero de esta sentencia.

II.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.-

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Secretaría de Acuerdos que actúa y da fe.

CRML*

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 8, fracciones I y II, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a dicha Ley, fueron suprimidos de esta versión pública el nombre del tercero interesado por tratarse de datos personales, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos”